

Asunto T-74/92

Ladbroke Racing (Deutschland) GmbH
contra
Comisión de las Comunidades Europeas
«Intervención — Excepciones al régimen lingüístico»

Auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 13 de mayo de 1993 II - 536

Sumario del auto

1. *Procedimiento — Intervención — Personas interesadas — Litigio relativo al tratamiento por la Comisión de una denuncia de una infracción de las normas sobre la competencia — Empresa a la que se refiere la reclamación*
[Estatuto (CEE) del Tribunal de Justicia, art. 37, párr. 2; Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, art. 115]
 2. *Procedimiento — Régimen lingüístico — Excepciones — Requisitos*
(Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, arts. 35 y 36)
-
1. En el marco de un recurso interpuesto contra la Comisión con arreglo al artículo 175 del Tratado y que tiene por objeto que se declare que ésta violó el Tratado, al abstenerse de cursar una reclamación por la que se denuncia una infracción al artículo 86 del Tratado, no puede negarse el interés de la empresa contra la que se dirige la reclamación en apoyar ante el órgano jurisdiccional la postura de la Comisión. En efecto, la empresa de que se trata tiene un verdadero interés en que

la reclamación presentada contra ella no conduzca a la adopción por parte de la Comisión de medidas vinculantes contra ella. De ello resulta que la demanda de intervención de la referida empresa responde a las exigencias del artículo 37 del Estatuto (CEE) del Tribunal de Justicia y debe ser admitida.

2. A tenor de la letra b) del apartado 2 del artículo 35 de su Reglamento de Procedimiento, el Tribunal de Primera Instancia puede autorizar, a petición de una parte, el empleo total o parcial, como lengua de procedimiento, de otra lengua. No obstante, al tratarse de conseguir una excepción a la regla del empleo exclusivo de la lengua de procedimiento, dicha petición deberá ir acompañada de una motivación detallada y específica que demuestre que, a falta de dicha excepción,

se conculcarían los derechos de la parte que la solicita, o que ésta no estaría en condiciones de comprender el desarrollo del procedimiento.

También por su carácter de excepción a la regla que establece el empleo exclusivo de la lengua de procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia, el apartado 1 del artículo 36 del mismo Reglamento, que prevé que pueda ordenarse que todas las manifestaciones escritas u orales formuladas durante el procedimiento sean traducidas a otra lengua, debe ser interpretado restrictivamente, es decir, en el sentido de que se refiere únicamente a las traducciones consideradas necesarias a efectos del respeto del derecho de defensa de una parte en el procedimiento o del correcto desarrollo de éste y de los trabajos del Tribunal de Primera Instancia.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Segunda)

de 13 de mayo de 1993 *

En el asunto T-74/92,

Ladbroke Racing (Deutschland) GmbH, sociedad alemana, con domicilio social en Colonia (República Federal de Alemania), representada por los Sres. Jeremy Lever, QC, y Christopher Vajda, Barrister, miembros del Colegio de Abogados de Inglaterra y País de Gales, y Stephen Kon, Solicitor, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^{es} Winandy y Err, 60, avenue Gaston Diderich,

parte demandante,

* Lengua de procedimiento: inglés.